



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por las siguientes cantidades de dinero:

**De acuerdo al pagaré de fecha 01 de septiembre de 2015:**

- 1) Por la suma de \$2.236.657 por concepto del saldo del capital insoluto de la obligación.
- 2) Por los intereses moratorios del saldo del capital insoluto desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida

**De acuerdo al pagaré No 530095790:**

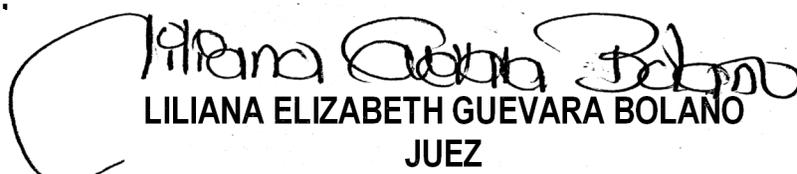
- 1). Por la suma de \$ 18.050.193 m/cte., por concepto del saldo insoluto valor del capital, respecto del pagaré base de la presente ejecución.
- 2). Por los intereses moratorios del saldo del capital insoluto desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFIQUESE.**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0026

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**